



## ACTA DE AUDIENCIA No. 127-2023

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO

### ACCESO CARNAL VIOLENTO CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	04	2023	PALOQUEMAO	110016000015202302000	436503	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> MELBA LUIC BAEZ RAMIREZ FISCAL 420 SECCIONAL				melba.baez@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> PEDRO CARLOS PEÑALOZA NEIRA				Pedro_penañoza@hotmail.com		
<b>INDICIADO:</b> EDUAR DAVID BLANCO TORRES				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 9:25 A.M.</b>				<b>Finalización: 12:40 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería al abogado PEDRO CARLOS PEÑALOZA NEIRA, identificado con la C.C. 19442014 y T.P. 215313, para que represente los intereses del señor EDUAR DAVID BLANCO TORRES

**Fiscal:** Solicita legalizar la captura por orden judicial y el procedimiento de judicialización de EDUAR DAVID BLANCO TORRES, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.**

**Despacho:** Dejó constancia de la documentación remitida por la Fiscalía General de la Nación.

**Defensa:** Sin observaciones respecto de la solicitud presentada por la Fiscalía y refiere que el procesado fue citado a la casa de justicia lugar donde se realizó su captura.

**DECISIÓN:** Verificados los artículos 297 y s.s. del C.P.P., la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de EDUAR DAVID BLANCO TORRES**, respecto del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO; realizado por la Policía Nacional, el día 3 de abril de 2023, en la diagonal 62 sur No. 20 F – 20 Corposol, aproximadamente a las 12:00 Horas, en cumplimiento de orden de captura No. 2023-0005 de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado 53 Penal Municipal de Garantías de Bogotá.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:47 A.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad del señor EDUAR DAVID BLANCO TORRES, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACCESO CARNAL VIOLENTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO art. 205, 212 A, 211 Nral 5º y 31 del C.P.**, a título de dolo.



**Defensor:** Sin solicitud de aclaración.

**Eduar David Blanco Torres:** Entendió el acto de comunicación y no presentó solicitud de aclaración.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:10 A.M.**

#### **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Fiscalía:** La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de homicidio, en calidad de autor, para el señor **Eduar David Blanco Torres**, identificado con cédula venezolana No. 17365627.

**Despacho:** Deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la fiscalía.

**Defensa:** Se opone a la solicitud elevada por la fiscalía.

**Despacho:** Suspende la audiencia por 20 minutos.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1° y 2°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **Eduar David Blanco Torres**, identificado con cédula venezolana No. 17365627, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.



Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o INPEC

Se ordena CANCELAR la orden de captura la orden de captura No. 2023-0005 de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado 53 Penal Municipal de Garantías de Bogotá, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 12:40 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

**Link de audiencia:** [CUI 11001600001520230200000 NI 436503-20230404 092519-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 11001600001520230200000 NI 436503-20230404 092519-Grabación de la reunión 1.mp4](#)